REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 293

Puerto Tejada, siete (07) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado Local Comercial
Demandante: Carlos Cesar Viveros Villegas
Demandada: NELSON BONILLA
Radicación: 2024-00066-00

ASUNTO A RESOLVER.

Examinada la demanda a la luz de los artículos 82, 84 y ss., y 384, del Código General del Proceso, y **Ley 2213 de 2022**, se observa que la misma adolece de los siguientes defectos formales:

- No se ha enviado un ejemplar de la demanda con sus anexos a la dirección física de notificaciones judiciales de la parte demandada, conforme lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, allegando debidamente las evidencias de envío y recepción.

- Ni en el poder ni en ningún aparte de la demanda, no se **encuentra precisada** la "*(…) dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*", conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues debe estar así expresamente señalado en dicho memorial, si es que la que ahí se señala, corresponde a la registrada en esa dependencia. Lo anterior debido a la pluralidad de direcciones electrónicas que puede tener un profesional del derecho para atender sus diferentes negocios.

- Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión del COVID-19, ha generado que de manera privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales para garantizar acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el título valor

base del recaudo a estas diligencias, sin embargo, el artículo 245 del CGP., en su inciso 2º, establece que: "*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder**, salvo causa justificada**. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en **donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello"*** (Negrita y subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda "Verbal" de "Restitución de Inmueble Arrendado" – (Local Comercial), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada, un término de cinco (5) días hábiles, para que la subsane, so pena de ser rechazada. **Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito,** debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en estas diligencias, al abogado SILVANO SALVADOR PINILLA PINILLA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdbfa9cfef62933a2b3faf9a5d08edcb046e4586d29b3895abca937ed1c5e576**
Documento generado en 07/03/2024 02:43:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica